

Anexo 210402-18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 02 de abril de 2021.

A N T E C E D E N T E S

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de dicha ley.

---IV. Que por acuerdo INE/CG811/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, adicionado y modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

---VII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.

---IX. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

---X. Por acuerdo IEES/CG045/20, en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió los Lineamientos para la postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XI. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020, emitió el acuerdo INE/CG691/2020, por el que se aprueban los formatos "3 de 3 contra la violencia", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

---XII. En sesión extraordinaria de fecha 02 de enero de 2021, mediante acuerdo IEES/CG003/2021, el Consejo General de este Instituto emitió los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XIII. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

---XIV. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG031/21 mediante el cual se expide el Reglamento

cal
f

para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XV. Mediante acuerdo IEES/CG039/21, el Consejo General de este Instituto aprobó implementar acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XVI. El Partido Fuerza por México, por conducto de la ciudadana Marisol Lagarde el día 21 marzo del año en curso, presentó la solicitud de registro de candidaturas a la Diputaciones por ambos principios.

---XVII. Con fecha 27 de marzo del presente año, una vez realizada la verificación a efectos de corroborar que sus solicitudes de registro cumplen con los requisitos contienen los documentos exigidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en adelante Ley, el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y demás normatividad aplicable, se le requirió por el término de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación, para que subsane las omisiones detectadas o sustituya las candidaturas, en su caso.

---XVIII. Con fecha 30 de marzo del año en curso, el Partido Fuerza por México, por conducto de su funcionaria partidista autorizada, presentó escrito y anexos a efecto de solventar las observaciones que se le hicieron saber mediante el requerimiento mencionado con antelación; y:

CONSIDERANDO

---1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo

previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

---4.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

---7.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, vigente para este proceso electoral, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.

---8.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

---9.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.

---10.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte

2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---11.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

---12.- En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal para la elección de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, deberá acreditar que también participa con candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en por lo menos 10 distritos uninominales.

---13.- Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Sinaloa, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:

- a) Para las candidaturas a la Gubernatura del 17 al 26 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- b) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
- c) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- d) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 10, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.

---14.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

---15.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---16.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web de este Instituto.

---17.- Que el Partido Fuerza por México presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto de la ciudadana Marisol Lagarde Guerrero, funcionaria partidista facultada, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en veintitrés distritos electorales uninominales locales que pertenecen a la geografía electoral en la entidad, así como su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que sólo postula catorce de dieciséis fórmulas.

---18.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 16 y 17 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en lo sucesivo Reglamento, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y.
- f) Formato impreso y firmado del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

19.- Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

---20.- En ese mismo sentido, de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación, los siguientes:

- a) Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- b) Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- c) Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- d) No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral del Estado, salvo que la persona se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- f) No ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- i) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las 7 mujeres en razón de género.

---21.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que las Diputadas y Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro períodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que la o el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que las candidatas y los candidatos postulados por el Partido Fuerza por México no se encuentren en el supuesto de una elección consecutiva.

---22.- Que este órgano electoral y en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Fuerza por México, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompaña los documentos a que se refieren los capítulos dos y tres del Título Tercero del Reglamento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---23.- Que el artículo 21 del Reglamento señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre o apócope en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo antes citado.

---24.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro que presentan en veintitrés Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como su lista estatal de catorce candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Fuerza por México, arrojan lo siguiente:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIA	SUPLENTE	GÉNERO
01	MARTIN DE JESUS GALAVIZ SERRANO	CARMEN LETICIA VALENZUELA BACASEGUA	H
02	CARLOS MARTIN VALENZUELA NAVARRO	JUAN RAMON ALVAREZ BOJORQUEZ	H
03	GILMA SIERRA CAZAREZ	LORENA GUADALUPE ARELLANES SANCHEZ	M
04	MARGARITA GONZALEZ MENDOZA	ROSA CECILIA JINEZ CARDENAS	M
05	PRIMITIVO REYES BERRELLEZA	MARIA GUADALUPE HIGUERA MASCAREÑO	H
06	VICENTE ABOYTE HIGUERA	LUIS GOMEZ GUERRERO	H
07	NO REGISTRÓ	NO REGISTRÓ	
08	MARTHA OFELIA OBESO LOREDO	MARTHA AIDA VALDEZ SANDOVAL	M
09	AGUSTIN JAIME SALAZAR DE LA CERDA (EL YIMMY)	ALFREDO FIGUEROA DAMIAN (EL CHINO FIGUEROA)	H
10	MARIA ELENA VILLA RIVERA	MARIA INES LOPEZ RAMIREZ	M
11	JUAN RAMON GARCIA GASTELUM	YURIDIA STEFANY BENITES TORRES	H
12	MIGUEL ANGEL ZAZUETA ALEMAN (EL BUENO)	SARAHÍ BELTRAN RODRIGUEZ	H
13	BRENDA YOLANDA ORNELAS VELAZQUEZ	JULIA ADELMARE LOAIZA ECHEGARAY	M
14	BENJAMIN RAMON JALAPA ROMERO	ENRIQUE GOMEZ ZAVALA	H
15	MARIO EDUARDO RODRIGUEZ KATO	NORMA LORENA CEYCA ARELLANO	M
16	MARIO FRANCISCO ENRIQUEZ BEDOYA	JESUS ERNESTO FLORES DIAZ	H

17	LEY DIANA PLATA LOPEZ	CRISTINA MIREYA URIAS GUERRERO	M
18	SERGIO ARMANDO BELTRAN ESPINOZA	JULIO CESAR MEZA MORALES	H
19	TERESA DE JESUS TORRES	IRMA MARIELA CAZARES GONZALEZ	M
20	IVETTE DANIELA FELIX ROMERO	SANDRA JUDITH FLORES SANDOVAL	M
21	MARTHA OFELIA LOPEZ HERMOSILLO	EVELYN PAEZ LIZARRAGA	M
22	VERONICA ELIZABETH LOPEZ GONZALEZ	MARIA LETICIA RAMIREZ ORRANTE	M
23	GUADALUPE ELIZABETH RIOS PEÑA	JANET ELIZABETH DOMIGUEZ RIOS	M
24	ENRIQUETA URZUA ANGULO	MARIA HORTENCIA HERNANDEZ MARTINEZ	M

LISTA ESTATAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

NÚMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	CAROLINA HERNANDEZ MATUS	BRISCEIDA MICHELLE VILLARREAL HERRERA	M
02	JUAN ERNESTO MILLAN PIETSCH	ERIK ENRIQUE LAZCANO PORTILLO	H
03	ARLETH ALEJANDRA CERON CASTRO	MARIA DEL CARMEN ASTORGA ESTRADA	M
04	BALTAZAR VILLEGAS ANGULO	JULIAN BAEZ GERARDO	H
05	CARMEN LETICIA VALENZUELA BACASEGUA	ALMA LIDIA HIGUERA RAMOS	M
06	JOSE IGNACIO BARRERAS SALCEDO	FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO TOSTADO	H
07	MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS OSUNA	ROCIO ABIGAIL FELIXARMENTA	M
08	ROMAN GERARDO MANJARREZ CALDERON	MARTIN ALEJANDRO PERAZA CASTRO	H
09	IRIS JAZMIN CEBREROS MONTAÑO	MARISOL LAGARDE GUERRERO	M
10	LAURO DIAZ BARRAZA	JULIO ALFONSO VEGA MEZA	H
11	ALEJANDRINA PEREZ ESTENZOR	WENDY BELTRAN AUDELO	M
12	JESUS STAMATIS GODOY	SILVIA LORENA CERVANTES	H
13	AURORA SMITH HURTADO	KARINA LEYVA PEREZ	M
14	JESUS OSCAR CORONEL MENDOZA	DANIELA ACOSTA LAZCANO	H

---25.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Fuerza por México, a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como en su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. *Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.*

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. *Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.*

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

Las fórmulas a que alude el párrafo anterior deberán ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal siempre deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

Ahora bien, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Todas las fórmulas de candidaturas deberán integrarse con una candidatura propietaria y una suplente, del mismo género de forma alternada o bien, se podrá postular fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa. En este último caso, para efectos de verificar la paridad horizontal y la paridad vertical, se tomará dicha fórmula como del género masculino.*

Artículo 7.- *Los partidos políticos que participen en coalición, candidatura común así como las candidaturas independientes no podrán postular fórmulas en más del cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias y suplentes por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional de un mismo género salvo el caso de excepción que se menciona en el artículo anterior.*

Artículo 8.- *Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes en forma alternada, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una*

fórmula de género distinto. Dicha lista deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Fuerza por México, se deriva lo siguiente:

a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género, con excepción de la fórmula propuesta en los Distritos Electorales 1, 5, 11 y 15 de mayoría relativa, así como en las fórmulas 12 y 14 de la lista de representación proporcional, en las que el propietario es hombre y la candidatura suplente mujer, excepción prevista en el artículo 6 Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, que permite las candidaturas suplentes de género distinto siempre y cuando la suplencia sea del género femenino.

b).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de las veintitrés candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales postuladas, doce fórmulas corresponden al género femenino y las restantes once al género masculino.

c).- El cincuenta por ciento de las fórmulas registradas en la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional corresponde al género femenino y el cincuenta por ciento restantes al género masculino, es decir, en siete de las fórmulas se postula a mujeres y en siete a hombres.

d).- La lista está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y,

e).- La lista está encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

Ahora bien, en lo relativo a la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley, respecto a que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en el caso concreto se actualiza la excepción prevista en el artículo 18 de los lineamientos, toda vez que se trata de un partido político de nuevo registro, sin embargo, como ya se mencionó con antelación cumple a cabalidad con el principio de paridad en su postulación.

---26.- Por otra parte, de conformidad con lo que establece el artículo 11, en relación con el artículo 18, ambos de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán registrar

una fórmula de candidatura indígena por el sistema de mayoría relativa en aquellos Distritos Locales que alcancen el 33.33% o más de población indígena, actualizándose dicho supuesto en este proceso electoral, en el Distrito Electoral 1, con cabecera en el municipio de El Fuerte.

El Partido Fuerza por México cumple con la postulación exigida por estos lineamientos, dado que la fórmula que presenta integrada por los ciudadanos Martín de Jesús Galaviz Serrano, como propietario, y Carmen Leticia Valenzuela Bacasegua, como suplente, pertenecen a la comunidad indígena, como lo acreditan con constancias expedidas por el ciudadano Marte Velázquez Quiñonez, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial "Purísima Concepción", de Charay, El Fuerte, Sinaloa, de donde se desprende que ambas personas son reconocidas como indígenas, pertenecientes a la etnia Yoreme Mayo, por lo que, se acredita la autoadscripción calificada en los términos de las disposiciones contempladas en el Título Cuarto de los lineamientos en mención.

De igual forma, se cumple en los mismos términos con lo previsto en el artículo 19 de los lineamientos, toda vez que la fórmula integrada por Carmen Leticia Valenzuela Bacacegua, como propietaria y Alma Lidia Higuera Ramos, se encuentra en el quinto lugar de la lista, es decir, dentro de los primeros cinco lugares de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentando la segunda en términos idénticos a las ciudadanas en mención.

---27.- De igual manera, en fecha 9 de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEES/CG039/21, mediante el cual se implementó como acción afirmativa en favor de personas de la diversidad sexual, a efectos de que los partidos políticos por sí mismos, en coaliciones o candidatura común, postulen en cualquiera de los veinticuatro distritos al menos una fórmula de candidaturas a Diputación por el sistema de mayoría relativa, o por el principio de representación proporcional, integrada por personas de la diversidad sexual.

En el presente caso, se cumple con esta disposición, toda vez que las personas postuladas en la fórmula ubicada en la posición número ocho de la lista estatal de Diputaciones de representación proporcional presentaron escrito en el que manifiestan pertenecer a la diversidad sexual.

---28.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión de las fórmulas correspondientes a las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presentadas por el Partido Fuerza por México, se constató que no se estuviere solicitando el registro simultáneo de fórmulas por mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veintitrés distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada.

---29.- Luego entonces, habiéndose constatado que todas y cada una de las candidaturas cumplen con los requisitos constitucionales y legales, así como con lo dispuesto en la normatividad de este órgano electoral, lo procedente es aprobar el registro solicitado.

---En virtud de los antecedentes, considerandos, y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

A C U E R D O

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para los veintitrés distritos electorales uninominales locales, en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Fuerza por México, en los términos siguientes:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIA	SUPLENTE	GÉNERO
01	MARTIN DE JESUS GALAVIZ SERRANO	CARMEN LETICIA VALENZUELA BACASEGUA	H
02	CARLOS MARTIN VALENZUELA NAVARRO	JUAN RAMON ALVAREZ BOJORQUEZ	H
03	GILMA SIERRA CAZAREZ	LORENA GUADALUPE ARELLANES SANCHEZ	M
04	MARGARITA GONZALEZ MENDOZA	ROSA CECILIA JINEZ CARDENAS	M
05	PRIMITIVO REYES BERRELLEZA	MARIA GUADALUPE HIGUERA MASCAREÑO	H
06	VICENTE ABOYTE HIGUERA	LUIS GOMEZ GUERRERO	H
07	NO POSTULÓ		
08	MARTHA OFELIA OBESO LOREDO	MARTHA AIDA VALDEZ SANDOVAL	M
09	AGUSTIN JAIME SALAZAR DE LA CERDA (EL YIMMY)	ALFREDO FIGUEROA DAMIAN (EL CHINO FIGUEROA)	H
10	MARIA ELENA VILLA RIVERA	MARIA INES LOPEZ RAMIREZ	M
11	JUAN RAMON GARCIA GASTELUM	YURIDIA STEFANY BENITES TORRES	H
12	MIGUEL ANGEL ZAZUETA ALEMAN (EL BUENO)	SARAHÍ BELTRAN RODRIGUEZ	H
13	BRENDA YOLANDA ORNELAS VELAZQUEZ	JULIA ADELMARE LOAIZA ECHEGARAY	M
14	BENJAMIN RAMON JALAPA ROMERO	ENRIQUE GOMEZ ZAVALA	H

15	MARIO EDUARDO RODRIGUEZ KATO	NORMA LORENA CEYCA ARELLANO	M
16	MARIO FRANCISCO ENRIQUEZ BEDOYA	JESUS ERNESTO FLORES DIAZ	H
17	LEY DIANA PLATA LOPEZ	CRISTINA MIREYA URIAS GUERRERO	M
18	SERGIO ARMANDO BELTRAN ESPINOZA	JULIO CESAR MEZA MORALES	H
19	TERESA DE JESUS TORRES	IRMA MARIELA CAZARES GONZALEZ	M
20	IVETTE DANIELA FELIX ROMERO	SANDRA JUDITH FLORES SANDOVAL	M
21	MARTHA OFELIA LOPEZ HERMOSILLO	EVELYN PAEZ LIZARRAGA	M
22	VERONICA ELIZABETH LOPEZ GONZALEZ	MARIA LETICIA RAMIREZ ORRANTE	M
23	GUADALUPE ELIZABETH RIOS PEÑA	JANET ELIZABETH DOMIGUEZ RIOS	M
24	ENRIQUETA URZUA ANGULO	MARIA HORTENCIA HERNANDEZ MARTINEZ	H

---SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de catorce fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

NÚMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	CAROLINA HERNANDEZ MATUS	BRISCEIDA MICHELLE VILLARREAL HERRERA	M
02	JUAN ERNESTO MILLAN PIETSCH	ERIK ENRIQUE LAZCANO PORTILLO	H
03	ARLETH ALEJANDRA CERON CASTRO	MARIA DEL CARMEN ACOSTA ESTRADA	M
04	BALTAZAR VILLEGAS ANGULO	JULIAN BAEZ GERARDO	H
05	CARMEN LETICIA VALENZUELA BACASEGUA	ALMA LIDIA HIGUERA RAMOS	M
06	JOSE IGNACIO BARRERAS SALCEDO	FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO TOSTADO	H
07	MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS OSUNA	ROCIO ABIGAIL FELIX ARMENTA	M
08	ROMAN GERARDO MANJARREZ CALDERON	MARTIN ALEJANDRO PERAZA CASTRO	H
09	IRIS JAZMIN CEBREROS MONTAÑO	MARISOL LAGARDE GUERRERO	M
10	LAURO DIAZ BARRAZA	JULIO ALFONSO VEGA MEZA	H
11	ALEJANDRINA PEREZ ESTENZOR	WENDY BELTRAN AUDELO	M
12	JESUS STAMATIS GODOY	SILVIA LORENA CERVANTES	H
13	AURORA SMITH HURTADO	KARINA LEYVA PEREZ	M
14	JESUS OSCAR CORONEL MENDOZA	DANIELA ACOSTA LAZCANO	H

---TERCERO.- Expídanse las constancias correspondientes.

---CUARTO.- Notifíquese al Partido Fuerza por México y al resto de los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

---QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

---**SEXTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

---**SÉPTIMO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web de este Instituto.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día dos del mes de abril de 2021.